



DAVID STANLEY
Suplente
"R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA"
Reg N° 040 Fecha 21 MAYO 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 136 -2021-GRLL-GGR/GRSA

Trujillo, 18 de mayo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 249-2021-GRLL-GGR/GRSA/SGRNA de fecha 17 de mayo de 2021 y el Informe Técnico N° 003-A-2021-GRLL/GGR/GRSA/SGDRNIA/JCMC emitido por el ingeniero especialista en recursos hídricos de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad donde recomienda la modificación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado **"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 13 Distritos de la Provincia de Pataz – departamento de La Libertad"** – Primera Etapa, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 138-2020-GRLL-GGR/GRSA, por el monto parcial de S/. 13'748,187.82 soles, con Código Único de Inversiones N° 2436752.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, el numeral c) del artículo 51 del citado cuerpo normativo establece como función en materia agraria de los gobiernos regionales, Participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la autoridad nacional de aguas y en su numeral f) Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE como Sistema Administrativo de Inversión, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos que conlleven a una eficiente y efectiva prestación de servicios y provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las regiones y del país.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 758-2019-GRLL-GOB de fecha 19 de marzo de 2019, el Gobierno Regional La Libertad, aprueba los criterios de priorización para la cartera de inversiones del PMI 2020-2022 en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicho documento ha considerado en su punto 2 el Criterio de Inclusión Social, estableciendo que se priorizan las inversiones en función a la tasa de pobreza monetaria según su ámbito geográfico, así como la mayor cantidad de población beneficiada.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el Estado ha decretado el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendarios, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena),

por las graves circunstancias que afectan la vida de todos los ciudadanos como consecuencia del brote del COVID 19.

El artículo 2 del citado Decreto Supremo señala que durante el estado de emergencia, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible entre otros servicios previstos en la mencionada norma.

Que, el artículo 3 y 4 del Decreto en mención suspende el ejercicio de derechos fundamentales como son los relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión, establece además limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisando en el sub artículo 4.1 que las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales como adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución, adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad entre otros.

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Estado, establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación.

Que, el artículo 44 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general.

Que, la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01 de fecha 16 de marzo de 2020, emitida por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas resuelve suspender a partir de 16 de marzo de 2020 y por quince días calendario el computo de los plazos de: i) Los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19). ii) El perfeccionamiento de los contratos que deban celebrarse en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (COVID-19). iii) Tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0138-2020-GRLL-GGR/GRSA se aprueba la Primera Etapa del Proyecto de Inversión Multianual denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 13 Distritos de la Provincia de Patate - departamento de La Libertad" por el monto parcial de S/. 13'748,187.82 soles con Código Único

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
Documento Autenticado

DAVID STEEVE OBESO RIOS
Suplente

"R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA"
Reg N° 040 Fecha 21 Mayo 2021

de Inversiones N° 2436752 a ejecutarse mediante administración directa por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad cuyo plazo de ejecución se realizara en 300 días calendarios.

DAVID SYLVE OBESE RIOS

Suplente

R.G. N° 001002-2021-GRSA
Reg N° 098 Fecha 23 MAR 2021

Que, mediante Resolución N° 003-A-2021-GRLL/GGR/GRSA/SGDRNIA/JCMC la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad hace de conocimiento la necesidad de modificar el expediente técnico del Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 13 Distritos de la Provincia de Pataz – departamento de La Libertad" tiene por objetivo principal que el recurso hídrico se almacene en la cantidad y oportunidad deseada en la época de estiaje, beneficiando a más de 1100 familias de condición humilde y con ello integrarlas a las actividades económicas que generan desarrollo en la región, la Primera etapa ha considerado un plazo de ejecución de 10 meses (300 días calendarios) y un presupuesto de Trece millones setecientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete con 82/100 soles.

Que, el proyecto en mención con código N° 2436752, inicio su ejecución física el 20 de julio del año 2020 y conforme se advierte del informe citado en el párrafo que antecede, se ha considerado las anotaciones existentes en el cuaderno de obra, entre ellos los asientos 87, 117, 131, 147, 149 entre otros, los que concluyen la falta de maquinaria pesada cuyo aporte sería de las Municipalidades involucradas, lo cual ha ocasionado retrasos en el cronograma de ejecución del proyecto.

Que, asimismo, se advierte del literal c) del referido informe, que se están incorporando partidas no consideradas en el expediente técnico inicial como son reservorios de mayores dimensiones, lo cual permitirá el incremento del volumen del agua siendo estos R10 (85 l X 40 a X 4 h), R11 (31 l X 17 a X 4 h) y (R12 35 l X 22 a X 4 h), precisándose también que durante el trabajo de corte en terreno, la ejecución de la obra ha comprometido mayor horas de máquina y combustible; aunado a ello, tampoco se ha considerado en el expediente técnico inicial el Acarreo de Material Excedente proveniente de las excavaciones, el cual resulta necesario para la conformación del dique (Talud externo) el cual permite contener la presión del agua acumulada.

En ese sentido; se plantea y sustenta la modificación del expediente técnico con una nueva distribución de tipos de reservorios e incorporación de reservorios conforme al siguiente cuadro:

CUADRO DE INCREMENTO DE RESERVORIOS Y TIPO DE RESERVORIOS

DISTRITOS	RESERVORIOS	TIPOS DE RESERVORIOS											
		R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12
YABAMBA	240.00	33.00	131.00	23.00	3.00	24.00	5.00	4.00	2.00	8.00	7.00		
PATAZ	92.00	19.00	35.00	4.00	22.00	7.00		2.00	1.00	1.00	1.00		
PIAS	76.00	25.00	45.00	3.00	2.00					1.00			
PARCOY	171.00	15.00	131.00	8.00	4.00	2.00	4.00		3.00	1.00	3.00		
HUAYO	173.00	27.00	127.00	5.00	5.00	1.00		3.00	3.00		2.00		
CHILIA	252.00	15.00	219.00	7.00	8.00		2.00			1.00			
TAURIJA	145.00	17.00	83.00	13.00	10.00	8.00	2.00	5.00	2.00	4.00	1.00		
BULDIBUYO	119.00	23.00	72.00	10.00	8.00			1.00	1.00	4.00			
HUYLLILLAS	32.00	9.00	22.00	1.00									
URPAY	113.00	28.00	71.00	6.00		2.00		1.00	1.00	2.00		1.00	1.00
S. CHALLAS	101.00	14.00	69.00	7.00	4.00	5.00		1.00		1.00			
HUANCASPATA	175.00	15.00	134.00	13.00	4.00	4.00	1.00	2.00	1.00	1.00			
ONGON	0.00												
TOTAL	1689.00	240.00	1139.00	100.00	70.00	53.00	14.00	19.00	14.00	24.00	14.00	1.00	1.00

Mediante Carta N° 035-2021-INGENIERO RESIDENTE/FJAV/GRA-LL, emitida por el Residente de Obra Ing. Frankin Jamys Aguilar Ventura adjunta el informe técnico de modificación del expediente técnico en el cual sustenta el incremento de la meta de 1100 a 1689 reservorios sin ampliación presupuestal, siendo necesaria la ampliación de plazo, asimismo justifica la incorporación de 02 partidas adicionales como son Acarreo de material para conformación de dique en reservorio y Suministro de accesorios de PVC.

Mediante Carta N° 007-2021/SUP/WHOS/GRA-LL de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Supervisor de Obra Ing. Walter H. Olortegui Saldaña, brinda conformidad a lo solicitado respecto de la modificación del presupuesto del Expediente Técnico y la Ampliación de Plazo sustentada por el ingeniero residente.

CUADRO COMPARATIVO DE MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO

Item	Descripción	Und.	PRESUPUESTO MODIFICADO		
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
10	PARTIDAS ADICIONALES				971,884.28
10.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				958,219.37
10.01.01	ACARREO DE MATERIAL PARA CONFORMACION DE DIQUE EN RESERVORIOS > 40,000 M3 = D < 1 k	m3k	82,039.33	11.68	958,219.37
10.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS DE PVC - RESERVORIOS (R10)				13,664.91
10.02.01	SUMINISTRO DE ACCESORIOS DE PVC - RESERVORIOS (R10)	glib	1.00	13,664.91	13,664.91

El numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema de Inversión Pública, señala que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son los órganos responsables de la ejecución de las inversiones y se sujetan al diseño de las inversiones aprobado en el Banco de Inversiones. En el caso de los proyectos a ser ejecutados mediante asociaciones público privadas cofinanciadas, el planteamiento técnico contenido en los estudios de preinversión es referencial y se sujetan a lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Promoción de Inversión Privada.

Que, con fecha 04 de junio de 2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en la Nación a consecuencia del Covid 19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; el mismo que entre otros, decreta Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades 1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante Resolución ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. 1.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el anexo de la presente norma ... Asimismo detalla en su Anexo: Actividades Económicas de la Fase 2: Construcción.- Proyectos de Inversión Pública, Proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.

Que, el Artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Ejecución física de las inversiones 33.1 prevé que

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD
Documento Autenticado

DAVID STEVE OBESO RIOS
Suplente

R G N° 001-2021-GGR-GRU/GRSA
Req N° 040 Fecha 71 MAYO 2021

Que, conforme se advierten de los documentos que conforman el expediente de modificación de expediente técnico "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 13 Distritos de la Provincia de Pataz – departamento de La Libertad" – Primera Etapa por el monto parcial de S/. 13'748,187.82 soles con Código Único de Inversiones N° 2436752, se ha cumplido con los requisitos previstos en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 precitada por lo que está plenamente justificada su modificación en beneficio de las familias y productores identificados en las localidades donde se viene ejecutando, el mismo que debe ampliarse de 300 a 420 días calendario..

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACIÓN del Expediente Técnico del Proyecto denominado **“Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Mediante Reservorios en el ámbito de los 13 Distritos de la Provincia de Pataz – departamento de La Libertad”**, mediante **Administración Directa** en beneficio de las localidades detalladas en el expediente técnico y al Cuadro 01 de la Presente Resolución:

CUADRO 01
INCREMENTO DE RESERVORIOS Y VOLUMEN

DISTRITOS	RESERVIOS	TIPOS DE RESERVIOS											
		R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12
TAYABAMBA	240.00	33.00	131.00	23.00	3.00	24.00	5.00	4.00	2.00	8.00	7.00		
PATAZ	92.00	19.00	35.00	4.00	22.00	7.00		2.00	1.00	1.00	1.00		
PIAS	76.00	25.00	45.00	3.00	2.00					1.00			
PARCOY	171.00	15.00	131.00	8.00	4.00	2.00	4.00		3.00	1.00	3.00		
HUAYO	173.00	27.00	127.00	5.00	5.00	1.00		3.00	3.00		2.00		
CHILIA	252.00	15.00	219.00	7.00	8.00		2.00			1.00			
TAURIJA	145.00	17.00	83.00	13.00	10.00	8.00	2.00	5.00	2.00	4.00	1.00		
BULDIBUYO	119.00	23.00	72.00	10.00	8.00			1.00	1.00	4.00			
HUYLLILLAS	32.00	9.00	22.00	1.00									
URPAY	113.00	28.00	71.00	6.00		2.00		1.00	1.00	2.00		1.00	1.00

S. CHALLAS	101.00	14.00	69.00	7.00	4.00	5.00		1.00		1.00			
HUANCASPATA	175.00	15.00	134.00	13.00	4.00	4.00	1.00	2.00	1.00	1.00			
ONGON	0.00												
TOTAL	1689.00	240.00	1139.00	100.00	70.00	53.00	14.00	19.00	14.00	24.00	14.00	1.00	1.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la modificatoria aprobada en el artículo Primero de la presente Resolución Gerencial está referida solamente a la meta física, inclusión de dos partidas adicionales y plazo de ejecución, sin que ello requiera el incremento de presupuesto conforme al siguiente detalle:

CUADRO 02
PARTIDAS ADICIONALES SIN INCREMENTO DE PRESUPUESTO

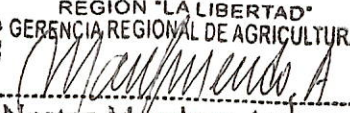
Item	Descripción	Und.	PRESUPUESTO MODIFICADO		
			Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
10	PARTIDAS ADICIONALES				971,884.28
10.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				958,219.37
10.01.01	ACARREO DE MATERIAL PARA CONFORMACION DE DIQUE EN RESERVORIOS > 40,000 M3 = D < 1 k	m3k	82,039.33	11.68	958,219.37
10.02	SUMINISTRO DE ACCESORIOS DE PVC - RESERVORIOS (R10)				13,664.91
10.02.01	SUMINISTRO DE ACCESORIOS DE PVC - RESERVORIOS (R10)	gib	1.00	13,664.91	13,664.91

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura la ejecución más eficiente del presente proyecto de acuerdo al marco legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y demás órganos competentes de la Gerencia Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR, la presente Resolución Gerencial en la página web oficial de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 REGIÓN "LA LIBERTAD"
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

 Ing. Nestor Mendoza Arroyo
 GERENTE REGIONAL

Folios: 189
 AACs
 DOC: 06188294
 EXP: 05142909

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LA LIBERTAD Documento Autenticado	
 DAVID STEEVE OBESO RIOS Suplente	
R G N° 001-2021-GGR-GRLL/GRSA Reg N° 040	Fecha 21 MAYO 2021